



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: ALBERTO BARRIENTOS.
SUJETO OBLIGADO: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE COAHUILA
EXPEDIENTE NÚMERO 523/2011

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, el diez de noviembre del año dos mil once, en virtud del oficio de turno ICAI/1625/11, y con fundamento en el artículo 126 fracción I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el licenciado **Jesús Homero Flores Mier**, Consejero Instructor en el presente asunto, asistido del Secretario Técnico de este Instituto, licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle** dicta el siguiente:

ACUERDO

Téngase al C. ALBERTO BARRIENTOS por interponiendo recurso de revisión número de folio PF00014211 en contra del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE COAHUILA en fecha veinticinco de octubre, derivado de la solicitud de información 00306011 de fecha veinticuatro de agosto en la que se requería: *“Desglose de los créditos contratados por el Gobierno del Estado con la banca comercial y desarrollo, por nombre de la institución, fecha de contratación, monto, tasa de interés, garantías y saldo a la fecha desde 2000 a la fecha”.*

Ignacio Afende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

MAOM



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Se advierte de las constancias que obran en el expediente que el recurso es extemporáneo con base en el siguiente análisis.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

En el caso particular, la solicitud de información fue presentada el día veinticuatro (24) de agosto del año dos mil once, por lo que, dada la falta de respuesta del sujeto obligado, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil once, y concluyó el día trece (13) de octubre de la misma anualidad, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado por la ciudadana vía infocoahuila el día veinticinco (25) de octubre del año dos mil once, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido en forma extemporánea y en consecuencia **NO SE ADMITE** el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 122 y 129 fracción I de la ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo.



MAOM



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Así lo instruye el Consejero licenciado **Jesús Homero Flores Mier**, actuando con el Secretario Técnico del organismo, de conformidad con el artículo 57 fracción XVI, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe.


JESUS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO INSTRUCTOR


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE.
SECRETARIO TÉCNICO